

## “JUSTICIA ELECTRÓNICA” O “CIBER-JUSTICIA”.

### EL TRIBUNAL VIRTUAL Y SUS ALCANCES EN NUEVO LEÓN

*Myrna Elia GARCÍA BARRERA<sup>1</sup>*

*SUMARIO: I. Introducción. II. Derecho e Informática. III. “Justicia Electrónica” o “Ciber-justicia”. IV. El Tribunal Virtual y sus alcances en Nuevo León. V. Conclusiones. VI. Bibliografía.*

#### I. INTRODUCCIÓN

Los grandes avances científicos y tecnológicos de nuestros tiempos han provocado una serie de revoluciones, que surgen por la propias innovaciones en las comunicaciones digitales y de la red de Internet, mismas que han provocado una serie de disputas en torno a temas, como transparencia, derecho de acceso a la información, privacidad, protección de datos personales, comercio electrónico, comercio telemático, derechos de autor, libertad de expresión, intercambio electrónico de datos y formas alternativas de justicia.

Como punto de partida, podemos señalar que:

En una visión muy esperanzadora, Daniel Bell propuso, al inicio de los setentas, que la sociedad del futuro se fundaría en el conocimiento, la comprensión, la inteligencia, la formación y la capacidad. Es evidente que creía en la ‘sociedad del conocimiento’, como un concepto que sustituiría a la sociedad manufacturera. En los últimos tiempos esa expresión de ‘sociedad de la información’, ha penetrado de manera hegemónica en el discurso, no por su claridad teórica sino gracias a las políticas públicas de muchos países y a la comunidad internacional.<sup>2</sup>

El término de “sociedad de información”<sup>3</sup> se utilizó por primera vez en la reunión del Consejo Europeo en Bruselas, en diciembre de 1993, en donde se elaboró el documento llamado

---

<sup>1</sup> Doctora en derecho egresada de la Facultad Derecho y Criminología de la UANL. Investigadora en el Centro de Investigación de Tecnología Jurídica y Criminológica de la Facultad Derecho y Criminología de la UANL, y catedrática de la propia Facultad de Derecho y Criminología de la UANL y de la Universidad de Monterrey.

<sup>2</sup> Discurso inaugural del Seminario de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 20 de enero de 2009, Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible el 23 de julio de 2009, en: <http://www2.scjn.gob.mx/Ministros/oscgv/Discursos/acceso-y-proteccion-de-datos.pdf>.

<sup>3</sup> Deboto, Mauricio. 2001. *Comercio electrónico y firma digital. La regulación del ciberespacio y las estrategias globales*. Editorial La Ley. Argentina. p. 28.

“White Paper on Competitiveness, Growth and Employment”, estableciendo las bases para el desarrollo de las economías europeas, y destacando la promoción de la utilización de las tecnologías de la información, en la nueva sociedad de la información.

Ahora bien, conscientes de las nuevas aplicaciones jurídicas en la sociedad de la información, es indudable la importancia del tema de la manifestación de la voluntad al utilizar medios electrónicos y/o telemáticos, y también desde qué momento se tiene por aceptado el contenido del propio documento electrónico y/o telemático, porque, durante mucho tiempo, la contratación ha servido de fórmulas para garantizar la prueba de su existencia.<sup>4</sup>

Por lo que al utilizar los medios electrónicos para la manifestación de la voluntad en contratos de compraventa de bienes y servicios entre proveedores y consumidores surgen las siguientes interrogantes, en opinión de Bernal Rico:<sup>5</sup>

1. Si los contratantes son verdaderamente las partes del contrato, es decir, si al emisor y al receptor del contrato por medios electrónicos, les consta que son ellos mismos y no una tercera persona la que utiliza sin autorización códigos de emisión o una computadora personal e identificación de las partes del propio contrato.
2. Si los contratantes al momento de firmar el contrato de manera electrónica, a cada uno les consta si el contenido será respetado de manera fidedigna, sin alteraciones a los términos y recibido íntegramente sin cambios no acordados entre ambas partes, evitando así tener un contrato firmado por ambas partes parcialmente acordado.
3. ¿En qué momento se manifiesta la voluntad inmediata e inalterable reunida en el acuerdo entre las partes si existen las variables 1 y 2 en todo momento?

La grafía empleada hasta nuestros días ha funcionado, ya que “las declaraciones de voluntad lograban su perennidad a través de su grafía en los diversos medios empleados hasta llegar a uno comúnmente admitido como es el papel”.<sup>6</sup> Dicha perennidad se quiere también lograr con la utilización de los medios electrónicos, y se dice que la informática<sup>7</sup> ha reducido esa grafía a unos bits organizados; de esa forma, el soporte ya no es el papel, sino algo magnético y/u óptico, que viene no sólo a facilitar la grafía a través de la traducción del lenguaje máquina a un lenguaje comprensible por el usuario, sino grafía que se conserva y transporta, no

---

<sup>4</sup> Perales Sanz, José Luis. *La Seguridad Jurídica en las Transacciones Electrónicas*. Seminario organizado por el Consejo General del Notariado en la UIMP, p. 21, Madrid, Editorial Civitas, 2002.

<sup>5</sup> Bernal Rico, Gustavo, “Los actos jurídicos a través de medios electrónicos a la luz de Santo Tomás de Aquino”. *Revista Anade*. vol. 21, año XI. México, 2001.

<sup>6</sup> Perales Sanz, José Luis, *La seguridad jurídica en las transacciones electrónicas*, cit. p. 21.

<sup>7</sup> *Idem*.

en papel, sino en sistemas electrónicos o hertzianos, con una rapidez de fracciones de segundos entre los más remotos y diversos lugares.

Existen tendencias orientadas a revisar y modificar la regulación sobre la jurisdicción, ejecución y entrada en vigor, competencia judicial, y legislación aplicable en los contratos realizados a través de medios telemáticos, ajustándola a la legislación del país de destino; lo que significaría que cualquier entidad que ofertara sus productos o servicios por internet debe estar en condiciones para cumplir con las legislaciones de todos los países aún cuando en la práctica pueda resultar imposible y, consecuentemente, limitaría el desarrollo del comercio electrónico y el mercado interior sin fronteras, en perjuicio de los seres humanos, en este mundo globalizado, como ya lo señalaremos.

Como ya se sabe, el consentimiento es un elemento esencial en la existencia del acto jurídico, y se define como una expresión de voluntad, si el acto es unilateral, es decir, que en el mismo intervenga tan solo una voluntad; o bien la expresión de un consentimiento o acuerdo de dos o más voluntades, si en el mismo participan dos o más voluntades.

Ahora bien, por otro lado, “el objeto no constituye la materia ‘de la cual’ se hace una cosa, sino materia ‘sobre la cual’ recae la acción, que al mismo tiempo hace las veces de forma, puesto que especifica la acción, de aquí se puede decir, que el objeto entendido como forma y término del acto jurídico en cuestión, nos explica claramente cómo es el acto jurídico objeto de estudio, es decir, el consentimiento manifestado”.<sup>8</sup>

Estos nuevos conceptos de “sociedad de la información” y de “sociedad del conocimiento” necesitan un marco institucional y normativo para su regulación, con políticas públicas claras para que los mismos sean una alternativa positiva, eficaz y real.<sup>9</sup>

Ahora bien, en este contexto: “...el ciberespacio también necesita una ciber-justicia. Cada vez se demuestra la incompatibilidad existente entre el mundo de las tecnologías de la información, la nueva economía y su mercado y la justicia ordinaria lenta, saturada y poco eficaz en muchas ocasiones, por todo ello, se hace necesaria una pronta adecuación a las nuevas necesidades”.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Perales Sanz, José Luis. *La seguridad jurídica en las transacciones electrónicas*. cit. p. 21.

<sup>9</sup> Montesinos García, Ana. “Cuestiones actuales de derecho y tecnologías de la información y la comunicación (TICS)” *Revista Aranzadi Derecho de las Nuevas Tecnologías*, “La resolución de conflictos en el entorno *on line* ORD (*on line dispute resolution*)”. núm. 4, Navarra. p. 396, 2006.

<sup>10</sup> *Idem*.

Así, los temas que trataremos en el presente artículo serán la relación del derecho y la informática y en el punto de “justicia electrónica” o “ciber-justicia”, y analizaremos los alcances del “Tribunal Virtual”, en el estado de Nuevo León.

## II. DERECHO E INFORMÁTICA

Respecto al encuentro del derecho con la informática, es menester señalar que el primer punto de relación entre los medios de comunicación electrónicos y el derecho es, sin lugar a dudas, la regulación de su función.<sup>11</sup>

La palabra “informática”,<sup>12</sup> es una palabra construida por dos palabras: “información” y “automática”. Término creado en Francia en 1965, con objeto de designar las ciencias y técnicas de la comunicación que intervienen en la recopilación y utilización de datos a fin de elaborar decisiones.

Es menester hacer notar que el término “informática” es uno de los pocos que no tiene su origen en el sistema anglosajón, especialmente en Estados Unidos de América, en donde se utiliza: *Data Processing*.<sup>13</sup> esta terminología se ha extendido a Alemania como *Daten Verarbeitung*,<sup>14</sup> mientras en Italia se conserva la palabra original de informática.

Así, el concepto de informática sería: “una disciplina que incluye diversas técnicas y actividades relacionadas con el tratamiento lógico y automático de la información”.<sup>15</sup>

“La tecnología informática cuya esencia se resume en la creación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de señales digitalizadas, se infiltran –si bien con diversos ritmos e intensidad, pero de modo inexorable– en servicios, productos y procesos existentes, genera nuevos bienes y actividades, ocasiona cambios fundamentales, entre otros órdenes, en los patrones de producción y comercio internacionales, los métodos de gestión y la organización administrativa, y la defensa. Su impacto abarca desde el concepto

---

<sup>11</sup> Orozco Gómez, Javier, *El marco jurídico de los medios electrónicos*, México, p. 3, 2001.

<sup>12</sup> Falcón, Enrique M., *¿Qué es la informática jurídica? Del ábaco al derecho informático*, Abeledo-Perrot, 1992, p. 11.

<sup>13</sup> Procesador de datos.

<sup>14</sup> Procesador de datos.

<sup>15</sup> *Idem*.

mismo y las formas de ejercicio de la soberanía nacional, hasta aspectos directamente vinculados con la vida privada y con el hogar.”<sup>16</sup>

De lo anterior no queda lugar a dudas que la informática se relaciona con la información y con los ordenadores, y afronta los problemas de la información que se vinculan con la cibernética.

Antes de precisar el concepto de “cibernética”, debemos describir el proceso de comunicación,<sup>17</sup> que puede resultar bastante simple si se ve como el diálogo que se entabla entre dos o más sujetos a través de la expresión oral, escrita o mímica; pero transponer ese mismo fenómeno al hecho de que exista un mecanismo diferente a aquél normalmente empleado, como es la presencia de una máquina, conlleva la necesidad de aclarar ciertos puntos relativos al fenómeno lingüístico, no obstante que la moderna ciencia de la cibernética pretende encontrar los mecanismos propios para la comunicación, representados a través de expresiones matemáticas, por lo que se podría decir: “la lengua es al hombre, como el léxico es a la máquina”.<sup>18</sup>

La palabra “cibernética”<sup>19</sup> proviene del griego Kybernetes “piloto” y Kybernes, que significa arte del piloto. Ciencia que estudia comparativamente los sistemas de comunicación y regulación automática de los seres vivos con sistemas electrónicos y mecánicos semejantes a aquéllos. Entre sus aplicaciones está el arte de construir y manejar aparatos y máquinas que mediante procedimientos electrónicos efectúan automáticamente cálculos complicados y otras operaciones similares.

El creador de la cibernética es Norbert Wiener,<sup>20</sup> quien extendió sus estudios al campo de la información y la neurofisiología, en su libro, considerado como el libro clásico en la materia, *Cybernetic and the Machine*, de 1948. La define “como la ciencia que estudia los sistemas de control y comunicación de los animales y las máquinas”.<sup>21</sup>

---

<sup>16</sup> Correa, Carlos M, *et al*, *Derecho informático*, Depalma, Argentina, 1994, p. 1.

<sup>17</sup> Castañeda Ponce, Diana. María del Pilar Hernández Martínez y Jorge Alberto González Galván. 1989. *El Léxico como Instrumento Lingüístico del Sistema UNAM-JURE. Diálogos sobre Informática Jurídica*. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas. Instituto de Investigación y de Estudios para el tratamiento de la Información Jurídica. UNAM. México. Página 245.

<sup>18</sup> Entendiendo, por léxico como uno de sus instrumentos lingüísticos, con expresiones matemáticas.

<sup>19</sup> *Diccionario de la lengua española*, 22ª. ed., Real Academia Española, p. 469.

<sup>20</sup> Falcón, Enrique M., *op.cit*, p. 12.

<sup>21</sup> *Ibidem*, p. 90.

Se puede observar que la cibernética pretende hacer extensivos sus conceptos a otras disciplinas, por lo que ha sido considerada como puente entre otras ciencias, como el punto de conexión entre los mundos tecnológico y humano, y a la vez, reflejo y motor de la necesidad de integración y de trabajo interdisciplinario entre las ciencias razón por la cual, a diferencia de las ciencias “tradicionales”, señala Fix Fierro: “la cibernética busca el control de los fenómenos, más que su explicación casual”.<sup>22</sup>

Tanto la informática como la cibernética tratan la información, por lo que es la informática un subconjunto o una parte de la cibernética.

En el campo del derecho, fue el profesor Losano quien propuso el término *Iuscibernética*,<sup>23</sup> para los fenómenos de interrelación jurídico-social, la lógica y las técnicas de formalización del derecho y el conocimiento del funcionamiento del ordenador. El término fue ampliamente aceptado y sobre los conceptos de lógica-formalización-funcionamiento y aplicación del ordenador, se concibió por otros autores la idea de informática jurídica.

Por lo que “informática jurídica”<sup>24</sup> es la aplicación de medios informáticos para el procesamiento de información jurídica, y se clasifica<sup>25</sup> en:

1. Informática jurídica operacional: dedicada a la gestión de juzgados, estudios jurídicos y cámaras legislativas.
2. Informática jurídica registral: relacionada con los registros de la propiedad, del comercio, de inversión extranjera, etcétera.
3. Informática jurídica decisional: con la resolución automática de casos repetitivos.
4. Informática jurídica documental: relacionada con los bancos de datos jurídicos.

Las dos primeras serían informática jurídica de *gestión*, mientras que las dos últimas serían de *ayuda a la decisión*.

“La informática es un instrumento al servicio del Derecho. Contribuye a acelerar y a hacer más eficiente algunas labores tradicionales del jurista. Pero es más que un instrumento en la medida que ofrece resultados que no sería posible de otro modo”.<sup>26</sup>

---

<sup>22</sup> Fix-Fierro, Héctor, *Informática y Documentación Jurídica*, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. 2º ed. México. 1996, p. 41.

<sup>23</sup> Falcón, Enrique M., *op. cit.*, p. 90.

<sup>24</sup> Correa, Carlos M., et al, *op. cit.* p. 287.

<sup>25</sup> Falcón, Enrique M., *op. cit.* p. 90 y 91.

Si se utiliza la informática en la teoría de la decisión en materia judicial,<sup>27</sup> los juzgadores podrían quedar definitivamente aislados y privados de toda capacidad de influencia; por lo que en esta vinculación de la ciencia de la computación y la ciencia del derecho, específicamente en el terreno definitivo por la relación entre decisión judicial e informática, nos queda una serie de dudas en los aspectos vinculados a la adaptación de herramientas preconstruidas, y a temas de instrumentación de soluciones puntuales; es decir, si se logrará la automatización de las inferencias y decisiones judiciales. Lo que pone en evidencia la importancia de impulsar transformaciones conceptuales de relevancia en la teoría de la decisión judicial.<sup>28</sup>

Lo anterior será la última etapa de la informática de decisión, con lo que lograríamos la “justicia electrónica” completa, porque el equilibrio que debe preservarse entre ambos –el derecho y la informática– será la construcción de conocimientos.

Cabe destacar la importancia de la información<sup>29</sup> como papel preponderante en este proceso y el manejo inteligente de la misma, o sea, que la información sea ofrecida oportunamente al decidor, porque en el caso de las decisiones judiciales, la información no puede servir sólo para lograr una buena justificación y argumentación de las sentencias, sino que debe cumplir un papel activo en la corrección de las probabilidades *a priori* que sirven de base a las mismas. Además, la distribución de la información y el desarrollo de mecanismos de interacción de múltiples usuarios con el sistema, y así lograremos otra manera de manejar inteligentemente la información.

Es tan importante la información para el ser humano que hace más de 200 años Danton<sup>30</sup> dijo, en pleno proceso de configuración de los derechos fundamentales, que “después del pan, la información es la primera necesidad del pueblo”.

La informática jurídica<sup>31</sup> está destinada a trabajar con información, y no meramente con datos, y tal información surge cuando se ha logrado establecer una estructura para los datos; entonces, la diferencia entre un dato y una información es la estructura de los datos, y la cantidad de referencias que podríamos realizar con esos datos, y así obtener información.

---

<sup>26</sup> Fix-Fierro, Héctor y Marcia Muñoz de Alba, *El sistema UNAM-JURE, hoy, Diálogos sobre Informática Jurídica*, op. cit., p.41.

<sup>27</sup> Barragán, Julia, *Informática y decisión judicial*, México, Fontamara, 1999, p. 14.

<sup>28</sup> La teoría de la decisión judicial y la informática, sería un tema interesante para otra investigación.

<sup>29</sup> Barragán, Julia. op. cit. p. 14 y ss.

<sup>30</sup> Referido por Pierini, Alicia y Valentín Lorences. *Derecho de Acceso a la Información. Por una democracia con efectivo control ciudadano. Acción de Amparo*. Buenos Aires, Editorial Universidad. p. 30. 1999.

<sup>31</sup> *Ibidem*. p. 25.

Para lograr manejarnos con información y no sólo con datos, debemos considerar: “El soporte fundamental de la informática jurídica se finca en la lógica y la ingeniería de programación, las cuales tienen a su cargo por una parte establecer las reglas de validación general y por la otra desarrollar los algoritmos más apropiados para el manejo de la información.”<sup>32</sup>

La contribución de la informática jurídica al campo de la toma de decisiones es trascendental, pero conviene recordar que la racionalidad de todas las decisiones consiste en hacer mínima la incertidumbre que ellas puedan generar, minimización que está directamente asociada, por una parte, al manejo de la información y, por la otra, al uso de una estructura de razonamiento que resulte aceptable en la comunidad a la cual va dirigida.

La capacidad de aceptación de las decisiones y de los argumentaciones que las respaldan es la fuente de la que se nutre la confianza en el sistema jurídico, ésta no constituye un rasgo meramente formal en el campo del derecho, sino que representa un auténtico valor, cuya preservación es tan importante, o más, que la propia coherencia interna que pueda exhibir una inferencia.

El proceso de estructuración de los datos<sup>33</sup> que genera la información, debe estar guiado por un propósito y criterios jurídicos previamente definidos (en el sistema), por lo que debemos de entender que el lenguaje del derecho lleva en estos procesos de construcción de la información todos los rasgos que le son propios:

- La textura abierta.
- El carácter vago de algunas de sus palabras.
- La peculiaridad de su orden jerárquico.
- Y, fundamentalmente, su semántica.

Cuando el legislador crea una norma, o decide que una norma debe ser sustituida por otra más apropiada a una determinada realidad, lo hace apoyándose en una cierta información.

Asimismo, cuando el juez decide acerca de un asunto, dando o quitando la razón a alguien, o bien considerando que alguien es culpable o inocente, también se apoya en información que posee, información que se encuentra en el expediente escrito, o bien en las

---

<sup>32</sup> Barragán, Julia, *op. cit.*, p. 36.

<sup>33</sup> *Ibidem*, p. 37.



diversas constancias de los juicios orales, constancias que utilizan los medios electrónicos y ópticos, además en la regulación que esté vigente y sea aplicable al caso concreto en cuestión.

“Es evidente que mediante los nuevos sistemas informáticos se abre un abanico de posibilidades de información infinitas”.<sup>34</sup>

Recordemos, “información”<sup>35</sup> es todo mensaje comunicable a otro por cualquier medio y puede ser:<sup>36</sup>

- Normativa.
- Fáctica.
- Estadística.

El tema de la información<sup>37</sup> nunca puede ser considerado en abstracto, sino se encuentra siempre vinculado a la solución de un problema en concreto. En nuestros tiempos es de singular importancia por la denominada sociedad de la información y más aún por la sociedad del conocimiento. Lo que permite que en segundos tengamos la posibilidad de tener la información que requerimos y además podemos desglosarla, sintetizarla o, mejor dicho, procesarla para obtener una serie de datos que permitirían mejores decisiones.

### III. “JUSTICIA ELECTRÓNICA” O “CIBER-JUSTICIA”

Los avances tecnológicos han otorgado beneficios no sólo en el ámbito de las ciencias exactas, sino también en el ámbito de la cibernética y de las comunicaciones. Dichas innovaciones se han ido adoptando en varias materias o áreas del conocimiento. El Derecho no se ha quedado fuera de ello, y se refleja en la informática jurídica, en sus diferentes tipos.

Como ya lo mencionamos, la informática jurídica se clasifica en documental, operacional, de gestión, registral y de decisión; pero algunos autores sólo la clasifican en tres áreas, a saber: informática documental, informática de gestión e informática de decisión.

Siendo la primera aquella que se encarga de realizar el almacenamiento, clasificación y orden de los datos, resoluciones, fallos, documentos, ordenamientos legislativos, así como toda

---

<sup>34</sup> Ruiz Carrillo, Antonio, *Los datos de carácter personal, Concepto, requisitos, procedimientos y formularios*, España, Bosch, 1999, p. 9.

<sup>35</sup> Correa, Carlos M, *et al. op. cit.* p. 288.

<sup>36</sup> Barragán, Julia. *op. cit.* p. 43.

<sup>37</sup> *Ibidem.*

la información jurídica. De esta forma, la informática jurídica documental es una herramienta que facilita el almacenamiento y búsqueda de la información con mayor agilidad.

Por su parte, la informática jurídica de gestión tiene como objetivo la creación de documentos o datos nuevos a partir de unos ya existentes, satisfaciendo con mayor eficiencia y rapidez las necesidades de los abogados, tanto en el ámbito privado como en el público.

Finalmente, la informática jurídica decisoria es:

El segmento de la informática jurídica que procura proponer o adoptar soluciones apropiadas para casos concretos que se le planteen, valorando los datos de cada problema por comparación con los criterios de decisión que se le hayan provisto. Con el debido respeto, trata de hacer por medio del ordenador lo que con su cerebro, hacen hoy, los encargados de adoptar decisiones jurídicas especialmente cuando se trata de decisiones de rutina sujetas a modos de solución suficientemente conocidos.<sup>38</sup>

Al respecto, Guibourg, Alende y Campanella, en su libro titulado *Manual de informática jurídica*, opinan que: “La informática decisoria suele presentarse a sí misma como una colección de métodos, medios y propuestas para auxiliar al decidor humano en su tarea, antes que para reemplazarlo”.<sup>39</sup>

A pesar de las ventajas que dicha herramienta nos otorga, es importante mencionar que muchos juristas se oponen ante la idea del uso de la “justicia electrónica”, ya que creen que las computadoras con la ayuda de la inteligencia artificial van a reemplazar a los juzgadores humanos en la impartición de justicia, pero debemos aclarar que esa no es la misión ni el objetivo de dicha herramienta, sino el ayudar para que la tarea del juzgador sea más sencilla y eficaz.

Para que esto sea posible, es necesario que se determinen los razonamientos lógicos que se deben seguir para realizar una tarea determinada, ya que las herramientas como los diferentes programas computacionales requieren necesariamente ser instruidos con las premisas hipotéticas y sus diferentes consecuencias. Una de las formas de llevar esto a cabo ha sido por medio de los razonamientos lógicos precisos, los cuales se crean a partir de opiniones que no

---

<sup>38</sup> Guibourg, Ricardo A., Alende, Jorge O. y Campanella, Elena M. *Manual de informática jurídica*, Argentina, Astrea, 1996, pp. 11 y 12.

<sup>39</sup> *Ibidem*, p. 151.

son válidas sino hasta que se transforman en los primeros, para lo cual se debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener claro cuáles son las condiciones que integran el UP<sup>40</sup> y cuándo ha de entenderse que cada una de ellas está presente o ausente en un caso concreto.
- b) Tener en claro cuáles son las soluciones que integran el US.<sup>41</sup>
- c) Cuidar que el sistema normativo esté libre de inconsistencias (dos normas que relacionen un mismo caso con soluciones incompatibles) y de lagunas indeseadas (casos pragmáticamente relevantes que no estén relacionados con una solución por norma alguna).<sup>42</sup>

En lo que respecta al primer inciso, se debe establecer que se refiere al problema de la interpretación de la legislación y de la valoración de las pruebas; dicho de otra forma, las variables del caso concreto a decidir.

Por otra parte, se considera que el segundo inciso es la parte más sencilla, aun cuando limita las soluciones que se le pueden dar a los problemas planteados en el inciso anterior; porque sería la localización del supuesto normativo a aplicar al caso concreto a decidir.

Finalmente, el último inciso “choca con la habitual técnica legislativa, que no siempre permite discernir cuáles normas se hallan en vigencia y cuáles derogadas, no opone barreras políticas a la introducción de normas de inconsistentes entre sí y depende, a la postre, del empleo de criterios de preferencia (*lex superior, lex posterior, lex specialis*) que a su vez no se hallan sujetos a un orden unívoco de preferencia o jerarquía”.<sup>43</sup>

De esta forma, podemos declarar que este tipo de informática jurídica no pretende modificar el proceso de decisión ni introducir nuevos supuestos de resolución, ya que sólo “pone de manifiesto las condiciones de la decisión legal y, al reclamar (por razones estrictamente tecnológicas) un cumplimiento más estricto de ellas”,<sup>44</sup> lo cual permite que las resoluciones estén libre de imprecisiones o valoraciones personales; lo que permitirá una justicia transparente, eficiente y eficaz.

---

<sup>40</sup> Universo de propiedades.

<sup>41</sup> Universo de soluciones.

<sup>42</sup> Guibourg, Ricardo A, *et. al., op. cit.* p. 155 y 156.

<sup>43</sup> *Ibidem.* p. 156.

<sup>44</sup> *Ibidem.* p. 156.

Sin embargo, se debe aclarar que el uso de las computadoras y de programas computacionales como auxiliares en la impartición de justicia presenta la oportunidad de “adoptar en casos diferentes numerosas decisiones, de manera previsible, confiable y extremadamente rápida”,<sup>45</sup> aún cuando implica la solución del gran problema de “determinar el tipo de problema a resolver, establecer los límites a la diversidad de los casos, explicitar todos los criterios a emplear en las decisiones y, al menos en principio, atenerse a los resultados”.<sup>46</sup>

Es menester aclarar que en la actualidad es impensable el diseñar un programa que ejecute el procedimiento completamente, ya que es indispensable el razonamiento humano para valorar, interpretar y argumentar una gran diversidad de hechos o situaciones que se pueden presentar; sin embargo, se han establecido criterios respecto a las funciones específicas en las que puede ser de gran utilidad para el juzgador, como la individualización judicial de la pena en materia penal, o la cuantificación de los daños y perjuicios solicitados en un caso específico.

Estas exigencias requieren una administración sistemática de la función informática, desde la infraestructura hasta el desarrollo de sistemas, una estructura de mejores prácticas denominada *Information Technology Infrastructure Library* (ITIL, en sus siglas en inglés), que se basa en la experiencia de numerosas organizaciones públicas y privadas a nivel internacional.<sup>47</sup>

Con base en lo anterior y para asegurar una operación diaria, sin contratiempos, se deben resaltar los siguientes aspectos:

- *Medir y medir*: si hay una constante dentro de la filosofía de ITIL, es medir, medir y medir. Sólo así se puede administrar de manera objetiva y lograr avances concretos en eficacia y eficiencia de la función informática. Todos los procesos deben tener indicadores cuantitativos que permitan determinar con precisión qué se está haciendo y qué nivel de eficiencia.
- *Administración de los niveles de servicio*: mediante este proceso se definen con precisión los servicios que el área de TI proporcionará a los clientes, en los que se incluyen aspectos cuantitativos.

---

<sup>45</sup> *Ibidem.* p., 159.

<sup>46</sup> *Ídem.*

<sup>47</sup> Ramírez Navarro, Rodrigo, “El Tribunal Virtual de Nuevo León. Hacia la inteligencia institucional”. *Política Digital*. año 5. núm. 29, abril-mayo, México, p.38. 2006. Disponible en: [http://www.politicadigital.com.mx/pics/edito/multimedia/424/filearton108\\_multimedia.pdf](http://www.politicadigital.com.mx/pics/edito/multimedia/424/filearton108_multimedia.pdf). consultada en agosto de 2010.

- *Acuerdos de niveles de servicio*: si al definir los niveles de servicio se cuenta con las herramientas que permiten monitorearlos y medirlos de manera constante, es posible establecer acuerdos de niveles de servicio. Estos acuerdos son los mecanismos que rigen la relación operativa entre las TI y el resto de la institución.
- *Control del cambio*: el modelo ITIL expresa la inevitable tensión entre los objetivos de estabilidad y cambio: El cliente siempre solicitará cambios y el avance tecnológico igualmente los exige. Los procesos de administración de liberaciones (la transparente puesta en producción de nuevas versiones de software), de cambios (que controla todos los cambios del ambiente tecnológico), de problemas (que analiza los problemas que se van presentando, propone y materializa soluciones), de configuración (que documenta el estado vigente de la tecnología) para controlar el cambio y evitar la inestabilidad que afectaría a objetivos, como la disponibilidad, la continuidad y los niveles de servicio.
- *El escritorio de ayuda*: es el conjunto de herramientas tecnológicas que hacen eficiente el proceso de administración de incidentes (se entiende por incidente cualquier interrupción de algún servicio de TI). El escritorio de ayuda permite registrar incidentes y administrar su resolución, extrayendo finalmente diversas mediciones acerca de los mismos, las que ayudan a establecer estrategias para mejorar el servicio.<sup>48</sup>

A pesar de lo anterior, es importante volver a recalcar que la informática jurídica decisoria no pretende sustituir al factor humano dentro del Poder Judicial, ya que éste aporta un gran valor; sino que sólo se desea que éste sea apoyado con diversas herramientas que ayuden a asegurar que la justicia es imparcial.

Asimismo, Guibourg, Alende y Campanella opinan que: “Un sistema informático para resolver casos de homicidio es poco probable [...] para calcular el tiempo de prisión en función de las condiciones habitualmente consideradas por los jueces podría prestar gran utilidad”.<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> Ramírez Navarro, Rodrigo, *op. cit.*, pp. 38, 39 y 40, disponible en: [http://www.politicadigital.com.mx/pics/edito/multimedia/424/filearton108\\_multimedia.pdf](http://www.politicadigital.com.mx/pics/edito/multimedia/424/filearton108_multimedia.pdf). Consultada en agosto de 2010.

<sup>49</sup> Guibourg, Ricardo A., *et al*; *op cit.* p. 160.

Mientras la tecnología avanza, el Internet se ha convertido en un medio de comunicación mundial, que ha abarcado ramas importantes, como es el derecho, por lo que se ha desarrollado el tema de “justicia electrónica”. Primeramente se tendrá que analizar lo que es la “justicia” en términos generales. La justicia proviene del latín *iustitia* y de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia, es “una de las cuatro virtudes cardinales, que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece/ derecho, razón, equidad/ conjunto de todas las virtudes, por el que es bueno quien las tiene y aquello que debe hacerse según derecho o razón”. “La justicia, más que cualquier otro aparato del Estado, debe funcionar y funcionar bien. De su forma de operación depende que haya paz y armonía entre los ciudadanos”.<sup>50</sup>

De lo anterior y analizando lo que significa la “justicia” podemos darnos una idea que la “justicia electrónica” es un término que no existe tal y como se escucha. Puede variar el término o se puede interpretar en varios sentidos, de manera tal que se puede definir como las nuevas posibilidades que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), en el seno de la sociedad del conocimiento, para *garantizar una administración de justicia al servicio de los ciudadanos y ciudadanas*. Se trata de un concepto que involucra cualquier transacción institucional efectuada por medios electrónicos, ya sean éstos teléfono, fax, Internet, el télex, EDI,<sup>51</sup> etcétera, con objeto de agilizar el proceso judicial por medio de la reducción de tiempos y de costos.

Aunado a lo anterior, surge el cuestionamiento ¿verdaderamente existe una “justicia electrónica”? Difícilmente se puede dar una respuesta, porque habría que revisar en qué rama se estaría aplicando. La “justicia electrónica” se podrá analizar con la informática jurídica decisoria. Debido a que la informática jurídica se ha ocupado también del campo de la decisión, no es necesario que el sistema se ocupe de la decisión, sino simplemente puede ser una ayuda a la decisión que se puede dar en varios planos y niveles.

En pocas palabras, la informática decisoria “suele presentarse a sí misma como una colección de métodos, medios y propuestas para auxiliar al decidor humano en su tarea, antes que para reemplazarlo”.<sup>52</sup> El punto importante y claro es que el ser humano nunca podrá ser totalmente reemplazado por la máquina o inteligencia artificial; sí puede sustituir trabajos, pero no reemplazarlo totalmente.

---

<sup>50</sup> Jordán Flores, Fernando. *Las nuevas tecnologías y el derecho y la justicia*, Santafé de Bogotá, p.15.

<sup>51</sup> Intercambio electrónico de datos.

<sup>52</sup> Guibourg, Ricardo A, *et al. op. cit.* p. 151.

Es difícil que un sistema (inteligencia artificial) tome decisiones jurídicas porque no tiene el mismo razonamiento que un ser humano. En la informática se denomina “sistema experto” al programa capaz de actuar, al menos en cierta medida, como un experto humano para la solución de determinados problemas, obviamente dándole al sistema (inteligencia artificial) todos los datos.

Ahora bien, si analizamos y relacionamos la “justicia electrónica” con la informática jurídica decisoria podemos puntualizar que difícilmente habrá justicia si el sistema es el que determinaría la decisión a cualquier problema. Lo anterior, debido a que la justicia es dar a cada quien lo que le corresponde, pues se complica porque un sistema es el que estaría dando la solución a un problema y no tendría razonamiento ni interpretación ni argumentación ni lógica jurídica para diferenciar, y por lo tanto, ser justo.

Actualmente, “el ciberespacio es un lugar donde el número de transacciones y de interacciones sociales crecen sin cesar a un ritmo acelerado provocando consecuentemente numerosos conflictos para los que requiere la existencia de medios de solución de controversias que respondan a las nuevas circunstancias”.<sup>53</sup>

Finalmente podemos determinar que el campo de redes neuronales artificiales denominadas conexionismo, procesamiento distribuido en paralelo, cómputo neuronal o neural, redes adaptativas o cómputo colectivo, consiste en un sistema de computación que propone un modelo matemático del funcionamiento del cerebro, en donde las neuronas son equivalentes a los sencillos elementos del cálculo aritmético del programa de computadora.<sup>54</sup>

Los programas de la informática jurídica decisoria, se basan en los campos de estudio de los *sistemas expertos*, que son la aplicación de la teoría de la decisión, en los ámbitos empresarial, gubernamental, la estrategia militar, el diagnóstico médico, la salud pública, el diseño de ingeniería, la administración de recursos, y, por supuesto, lo jurídico.

En lo jurídico, podremos señalar que la primera se basa en las resoluciones judiciales (tesis o jurisprudencia), y la segunda, en la interpretación del texto legal.

#### IV. EL TRIBUNAL VIRTUAL Y SUS ALCANCES EN NUEVO LEÓN

---

<sup>53</sup> Montesinos García, Ana, *op. cit.* p. 396.

<sup>54</sup> Sarra, Andrea Viviana. *Comercio electrónico y Derecho*, Buenos Aires, Astrea, 2001, p. 49.

Todos estamos consientes de que nuestro país ha cambiado, debido a los avances tecnológicos que van incrementándose conforme al paso del tiempo. El derecho, la legislación y la tecnología deben ir evolucionando juntos, porque la no utilización de la herramienta informática, puede ser, en nuestra opinión una irresponsabilidad que perjudica gravemente al administrado.<sup>55</sup>

“Es cierto que la utilización de la informática en el procedimiento debe ser tratada con la sutileza y prudencia de una reforma con grandes consecuencias y bajo la óptica de la seguridad para la sociedad y para el administrado, pero también es cierto que privar al administrado de las ventajas que la utilización de los ordenadores y la mecanización del procedimiento les puede suministrar, sólo beneficia al que no necesita de esa protección –esto es, en el mejor de los casos una situación neutra– o que necesita que no se proteja por haber incumplido la normativa y aprovecharse de la lentitud, falta de información y, en ocasiones, descontrol, que proporciona el gran volumen de documentos a tratar y a consultar, realizado por medios manuales.<sup>56</sup>

Por ello en Nuevo León se realizó la propuesta de implementar un tribunal virtual, donde los abogados y las partes interesadas puedan revisar y analizar el expediente vía electrónica, y ahora el envío de promociones y las notificaciones.

El Tribunal Virtual es un sistema al que se puede acceder vía Internet, desarrollado con el fin de que toda persona pueda consultar vía electrónica acuerdos, promociones y documentos de los expedientes judiciales. El sistema del Tribunal Virtual está basado en Windows y la base de datos SQL Server. En Nuevo León, la reforma se realizó en el 2004, donde se incorpora el Tribunal virtual al Código de Procedimientos Civiles del estado, iniciando con los servicios de:

- Consulta de Expedientes, tanto en primera como en segunda instancia.
- Y el servicio de búsqueda por partes.

Ahora bien, el pasado 1º de agosto de 2008, entró en vigor la reforma que crea el capítulo especial del Código de Procedimientos Civiles del estado, en donde se establece el uso del portal: Tribunal Virtual, y los principales beneficios son:

---

<sup>55</sup> Davara Rodríguez, Miguel Ángel, *Manual de Derecho Informático*. 9ª. ed, Madrid, Thomson, Aranzadi, 2007, p.407.

<sup>56</sup> *Idem*.



- Envío de promociones electrónicas.
- Notificaciones por tribunal virtual.
- Exhortos electrónicos entre juzgados del estado.

Cabe señalar que hasta el 1° de agosto de 2009, los usuarios registrados desde su inicio son 41,392. Las visitas al portal del Tribunal Virtual han sido 4,969,836. Los expedientes autorizados para su consulta completanwat, 254,621. Las consultas a expedientes, 14,795,836, Los expedientes autorizados para el envío de promociones electrónicas, son 6,048, y, por último se han realizado 1,600 autorizaciones para recibir notificaciones vía electrónica.<sup>57</sup>

Ahora bien respecto a la seguridad tecnológica, se aclara que las bases de datos del Tribunal Virtual son una copia de la base de datos de los sistemas de los juzgados, y se encuentra en el estado de “sólo lectura”, es decir, no puede sufrir modificaciones ni alteraciones por los usuarios de Internet y además se cuenta con respaldos en cintas especiales.<sup>58</sup>

De lo anterior se denota claramente que una de las ventajas del Tribunal Virtual es que se redujo el porcentaje de visitas a los juzgados y así el personal le dedica más tiempo a la administración de justicia que a la atención al ciudadano; es decir, es más efectivo para el abogado porque ya no tiene que asistir tanto al juzgado, y vía electrónica se puede consultar el expediente.

El *tribunal virtual* en Nuevo León nace como un instrumento meramente informativo sin capacidad de realizar procesos legales, mismos que se han venido implementando, como el envío de promociones y las notificaciones electrónicas.

En el estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del estado establece esta figura jurídica en su artículo 44 del título especial, en la cual se define como: “el sistema de procesamiento de información, electrónico o virtual, que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado; conforme a los lineamientos de operación establecidos por el Tribunal Superior de Justicia, a través del reglamento que para tal efecto se emita.”

El objeto de este tribunal virtual es que la población tenga la facilidad de consultar desde cualquier lugar que tenga conexión a Internet, los acuerdos, promociones y documentos de los

---

<sup>57</sup> Información obtenida por consulta directa al director de Informática del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y a disposición de quien lo solicite.

<sup>58</sup> *Idem.*

expedientes que dicha persona tenga acceso de conformidad con las reglas que la ley establece para esos efectos.

Es así como, el tribunal virtual<sup>59</sup> es un sistema electrónico o virtual que permite llevar a cabo trámites y consultas relativos a un expediente o caso judicial en específico. Para que esto sea posible es necesario que el demandante establezca dentro de su escrito de demanda su intención de utilizar dicho Tribunal como medio para la substanciación del procedimiento, lo cual también aplica para el demandado, quien efectuaría dicha solicitud en el escrito de contestación.

Dichas autorizaciones se encuentran condicionadas a la autorización a que se refiere el artículo 78 del mencionado Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León. Es importante

---

<sup>59</sup> *Bienvenido al Tribunal Virtual*. El H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, México, le da la más cordial bienvenida a este sitio de Internet. Este portal ha sido desarrollado con el fin de que la ciudadanía pueda consultar desde el despacho, oficina, hogar o cualquier otra parte los acuerdos, promociones y documentos de los expedientes a los cuales tenga acceso para su consulta. De esta manera y buscando una mejor transparencia en estos trámites legales nos ponemos a la vanguardia y en espera de seguir mejorando e incluyendo nuevos servicios para el beneficio de todos. *¿Qué puedo consultar?* Usted puede consultar un expediente utilizando la opción de Consultar Expediente, solo tiene que teclear el número de expediente, año y seleccionar el juzgado donde se desarrolla el juicio. Al presionar la opción 'Buscar' usted podrá ver la lista de todos los acuerdos publicados de ese expediente así como también las promociones, instructivos, etc. que correspondan al mismo. Pero solo podrá ver la lista y no podrá ver el contenido de cada acuerdo, promoción o documento si no tiene autorización para verlos. *¿Cómo solicitar la autorización de expedientes?* **1.-** La solicitud de autorización de expedientes se debe realizar a través de una promoción. Haga clic aquí para ver ejemplo **2.-** En el escrito de la promoción debe incluir su *nombre de usuario y nombre completo* con el cual se registró en este portal y el expediente que desee que se le autorice. Puede mencionar los nombres de varias personas con sus respectivos nombres de usuarios siempre y cuando estén autorizadas en el expediente mencionado para oír y recibir notificaciones. No olvide mencionar el nombre de usuario ya que es indispensable para su autorización y recuerde mencionarlo exactamente como lo registró en el portal, usando mayúsculas y minúsculas. No debe incluir la contraseña y por su seguridad nunca la revele, sin excepción. Esta promoción debe ser firmada solamente por los abogados autorizados, o bien, por cualquiera de las partes, ya sea la actora o la demandada. **3.-** Hacer llegar esta promoción por cualquier medio (excepto vía internet), directamente al juzgado correspondiente donde se desarrolla el juicio para el expediente solicitado. **4.-** El juzgado verificará la información y en su caso autorizará el acceso. Para esto se publicará el acuerdo correspondiente a la promoción. Este lo podrá consultar en la opción de 'Acuerdos'. **5.-** Si fue autorizado podrá ver el expediente en su lista de expedientes autorizados (opción 'Expedientes'). Ya que la promoción va a formar parte del expediente debe realizar una solicitud por cada expediente que desee que se le autorice. *¿Cómo puedo saber si ya se me autorizó un expediente?* Puede consultar su lista de expedientes autorizados (opción Mis Expedientes) y verificar si se encuentra el expediente solicitado. Después de hacer llegar la promoción al juzgado solicitando la autorización de un expediente ellos tienen un lapso de 72 horas para generar el acuerdo correspondiente a esa promoción. En el acuerdo generado se menciona si se le autorizó o no la consulta del expediente a través de este portal. *Importante.* Si después del lapso de 3 días aun no puede ver el contenido de los acuerdos del expediente solicitado le pedimos de favor que nos lo comunique inmediatamente a través de la opción de *Enviar Comentario* para verificarlo con el juzgado decirle el motivo por el cual no se le pudo autorizar. No olvide mencionarnos el número de expediente y juzgado. *¿Cómo puedo ver los documentos digitalizados?* Para ver documentos como promociones, oficios, instructivos, etc. es necesario instalar un programa en su equipo. Para ello hemos puesto a su disposición la documentación necesaria para que usted pueda descargarlo a su computadora e instalarlo. Esta ayuda para ver los documentos digitalizados aparece presionando el botón 'Ayuda para ver la imagen' el cual está disponible cuando trata de ver una promoción o algún otro documento digitalizado. Le sugerimos que siga las instrucciones paso a paso para que pueda instalarlo con éxito. *Actualización del Tribunal Virtual.* Las bases de datos del Tribunal Virtual son actualizadas de lunes a viernes a las 6:00am y 6:00pm. Mientras se están actualizando es posible que no pueda consultar un expediente. Le sugerimos esperar aproximadamente 20 minutos para dar oportunidad a que se actualicen. Para revisar el estatus de la actualización de las bases de datos del Tribunal Virtual utilice la opción Actualización del TV. <http://tribunalvirtual.nl.gob.mx/>. Consultada en agosto de 2009.

mencionar que esta solicitud se puede realizar en cualquier momento del procedimiento, mediante un escrito a la autoridad que está estudiando el expediente.

La solicitud y autorización antes mencionadas no limitan a las partes a utilizar dicho medio como la única vía para presentar las promociones que crea conveniente al juzgado, sino que se reserva el derecho de entregar de forma personal los mismos en las instalaciones del respectivo juzgado.

Dentro de las facilidades que brinda esta herramienta se encuentra la consulta a un expediente, respecto de los acuerdos publicados, de las promociones e instructivos, entre otros. La única limitante que se establece para tener acceso al contenido de uno de los documentos antes mencionados es que se tenga autorización para consultar dicho expediente.

Por su parte, el artículo 46 del ya mencionado Código establece los requisitos que debe observar la solicitud que se efectúa para poder presentar cualquier promoción mediante el Tribunal Virtual. El primero de ellos es que se presente por escrito firmado por el representante legal<sup>60</sup> o cualquiera de las partes ante la autoridad judicial que lleva el expediente, mencionando el nombre del usuario y nombre completo con el cual se registró en dicho Tribunal Virtual,<sup>61</sup> igualmente debe establecer de manera clara la solicitud para llevar a cabo promociones vía electrónica y que pueda ser notificado por la misma vía, de conformidad con el artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León, así como mencionar el número de expediente para el cual se solicita esta autorización.

En caso de que se quiera autorizar a varias personas, se debe mencionar los nombres de dichas personas con sus respectivos nombres de usuarios, siempre y cuando estén autorizadas en el expediente mencionado para oír y recibir notificaciones.

Tras la presentación de la mencionada solicitud, la autoridad judicial verificará la información, y actuará de conformidad con los artículos 34 y 52 del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León y, en su caso, autorizará el acceso.

Para esto se publicará el acuerdo correspondiente a la promoción. Este lo podrá consultar en la opción de 'Acuerdos'. Después de hacer llegar la promoción

---

<sup>60</sup> La legislación debería establecer “representante o apoderado legal”, ya que al designar sólo al primero de éstos limita a que sólo las personas en quienes recae de manera legal la representación de una persona (ya sea física o moral) puedan realizarla.

<sup>61</sup> Se debe hacer dicha mención de manera exacta de cómo se registró, mencionando las mayúsculas y minúsculas.

al juzgado solicitando la autorización de un expediente ellos tienen un lapso de 72 horas para generar el acuerdo correspondiente a esa promoción. En el acuerdo generado se menciona si se le autorizó o no la consulta del expediente a través de este portal. El acuerdo lo puede ver en la lista de acuerdos (opción 'Acuerdos').<sup>62</sup>

Finalmente, el segundo título especial establece en su artículo 48 las siguientes definiciones:

*Promoción Electrónica:* es una promoción redactada y enviada a través del sistema Tribunal Virtual.

*Usuario:* es una clave elegida por el interesado en el proceso de su registro para acceder e interactuar en el sistema Tribunal Virtual que será la identificación del interesado en el sistema.

*Contraseña:* es una clave elegida por el interesado en el proceso de su registro con la cual, en combinación con el usuario dará acceso a la información establecida y autorizada en el sistema Tribunal Virtual.

*Firma Electrónica:* es la información en forma electrónica consignada en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

*Página Electrónica:* son las pantallas de acceso de los sistemas computacionales que mediante Internet pública el Poder Judicial del Estado.

*Acción Electrónica:* es cualquier consulta, envío de información o interacción que se realice en las páginas electrónicas del Tribunal Virtual del Poder Judicial del Estado.

*Notificación Electrónica:* proceso mediante el cual se dan a conocer las actuaciones judiciales realizadas en los procesos civiles, familiares y de jurisdicción concurrente a los usuarios del Tribunal Virtual que así lo hayan solicitado.

---

<sup>62</sup> <http://tribunalvirtual.nl.gob.mx/> (23 de julio de 2009).

Expediente Electrónico: Es el conjunto de documentos digitalizados, promociones electrónicas y resoluciones realizadas en los sistemas del poder judicial, almacenados en sus bases de datos siendo una copia fiel del expediente físico.”

**Por último, el nuevo servicio que el Poder Judicial de Nuevo León,** aprovechando el uso de la tecnología y modernidad, a través del Tribunal Virtual ofrece es que los abogados ahora podrán recibir mensajes de texto dándoles a conocer los movimientos en sus expedientes, a fin de que tengan conocimiento de los nuevos acuerdos que se generen en los casos que representan, lo anterior aprovechando los avances en la tecnología de telefonía.<sup>63</sup>

Esto es sólo el inicio, porque en el estado de Nuevo León se ha avanzado en el reconocimiento y validez de los documentos electrónicos o informáticos, y a los transmitidos telemáticamente, atribuyéndoles la validez y eficacia de documento original, y, en su caso<sup>64</sup>, con la lógica salvedad de que quede garantizada: “su autenticidad, integridad y conservación”.

## V. CONCLUSIONES

Primera: la tecnología informática, cuya esencia se resume en la creación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de señales digitalizadas, se infiltra –si bien con diversos ritmos e intensidad, pero de modo inexorable– en servicios, productos y procesos existentes; genera nuevos bienes y actividades, y ocasiona cambios fundamentales, entre otros órdenes, en los patrones de producción y comercio internacionales, los métodos de gestión y la organización administrativa, y la defensa.

Segunda: el ciberespacio también necesita una ciberjusticia. El ciberespacio es un lugar donde el número de transacciones y de interacciones sociales crecen sin cesar a un ritmo acelerado provocando consecuentemente numerosos conflictos para los que requiere la existencia de medios de solución de controversias que respondan a las nuevas circunstancias.

Tercera: El equilibrio entre el derecho y la informática debe preservarse entre ambas para la construcción de conocimientos, específicamente en el terreno definitivo por la relación entre decisión judicial e informática. Nos quedan una serie de dudas en los aspectos vinculados a la informática de decisión, para consolidar la “justicia electrónica”.

---

<sup>63</sup> Véase la página del Poder Judicial del estado de Nuevo León, disponible en: <http://www.pjenl.gob.mx/tsj/noticias/notacompleta.asp?noticia=140>, consultada en julio de 2009.

<sup>64</sup> Davara Rodríguez, Miguel Ángel. *op. cit.* p. 440.

Cuarta: la informática decisoria suele presentarse a sí misma como una colección de métodos, medios y propuestas para auxiliar al decidor humano en su tarea, antes que para reemplazarlo.

Quinta: el Tribunal Virtual de Nuevo León es un sistema electrónico o virtual que permite consultar los expedientes, mandar promociones, realizar notificaciones, y, la última reforma, recibir en el teléfono móvil, mensaje si el expediente en cuestión ha tenido algún acuerdo. Esto es sólo el inicio de la utilización de las nuevas tecnologías en la impartición de justicia.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- BARRAGÁN, Julia, *Informática y decisión judicial*, México, Fontamara, 1994.
- CÓDIGO de Procedimientos Civiles de Nuevo León.
- CORREA, Carlos M., *et al*, *Derecho informático*, Argentina, Depalma, 1994.
- DAVARA Rodríguez, Miguel Ángel, *Manual de derecho informático*, 9º ed, Madrid, Thomson Aranzadi, 2007.
- DEBOTO, Mauricio, *Comercio Electrónico y firma digital. La regulación del ciberespacio y las estrategias globales*, Argentina, La Ley, 2001.
- DIÁLOGOS *sobre Informática Jurídica*, México, UNAM.
- DICCIONARIO *de la Lengua Española*.
- DISCURSO Inaugural del Seminario de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 20 de enero de 2009.
- FALCÓN, Enrique M. *¿Qué es la informática jurídica? Del ábaco al derecho informático*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1992.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio, *Lo público y lo privado en Internet. Intimidad y libertad de expresión en la red*, México, UNAM, Serie Doctrina Jurídica, núm. 154, 2004.
- FIX FIERRO, Héctor, *Informática y Documentación Jurídica*, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2º ed., México, 1996.
- GUIBOURG, Ricardo A. *et al.*, *Manual de informática jurídica*, Argentina, Astrea 1996.
- JORDÁN FLORES, Fernando, *Las Nuevas Tecnologías y el Derecho y la Justicia*, Santafé de Bogotá.
- OROZCO GÓMEZ, Javier, *El marco jurídico de los medios electrónicos*, Porrúa. México, 2001.
- PERALES SANZ, José Luis, “*La seguridad jurídica en las transacciones electrónicas*”, seminario organizado por el Consejo General del Notariado en la UIMP, Madrid, Civitas, 2002.
- POLÍTICA *Digital*, año 5, núm, 29, abril-mayo, México.

REVISTA *Anade*, Vol. 21, año. XI, Octubre, México, 2001.

REVISTA Aranzadi Derecho de las Nuevas Tecnologías, Javier Plaza Penadés núm. 4, Navarra, Thomson Aranzadi, 2006.

RUIZ CARRILLO, Antonio, *Los datos de carácter personal, Concepto, requisitos, procedimientos y formularios*. España, Bosch, 1999.

SARRA, Andrea Viviana, *Comercio electrónico y derecho*, Buenos Aires, Astrea, 2001.

*Fuentes Electrónicas*

<http://tribunalvirtual.nl.gob.mx>

<http://www.pjenl.gob.mx/tsj/noticias/notacompleta.asp?noticia=140>

[http://www.politicadigital.com.mx/pics/edito/multimedia/424/filecarton108\\_multimedia.pdf](http://www.politicadigital.com.mx/pics/edito/multimedia/424/filecarton108_multimedia.pdf)

<http://www2.scjn.gob.mx/Ministros/oscgv/Discursos/acceso-y-proteccion-de-datos.pdf>